



oh

DECRETO MUNICIPAL N°: 2321

LONGAVÍ, 22 NOV. 2017

VISTOS:

Los artículos N° 56 y 57 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

El Artículo N° 8 del D.F.L. N° 1 de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las municipalidades a suscribir convenios con otros órganos de la administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

La Resolución Exenta N° 4729 de fecha 16 de Agosto de 2017 del Servicio de Salud del Maule, que aprueba firma de Convenio "Apoyo a la Gestión Reforzamiento PRAPS 2017".

El Decreto Alcaldicio N° 2.462 de fecha 06 de Diciembre de 2016, mediante el cual asume funciones como Alcalde de la Comuna de Longaví, don Cristián Menchaca Pinochet.

El Decreto Municipal N°2.404 de fecha 20 de diciembre de 2016, que determina el Orden de Subrogancia por ausencia formalizada del Sr. Alcalde y los Directores Municipales;

El Decreto Municipal N° 355 de fecha 16 de febrero de 2017, que delega atribuciones alcaldicias y la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" en la Administradora Municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el Convenio "Apoyo a la Gestión Reforzamiento PRAPS 2017", enfocadas en Apoyo Programas derivación, intervención y referencia alcohol, tabaco y otras drogas, Programa espacios amigables adolescentes y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).

DECRETO:

1.- APRUEBESE, en todas sus partes, el Convenio "APOYO A LA GESTIÓN REFORZAMIENTO PRAPS 2017" fecha 24 de Julio de 2017, a través del cual el Servicio de Salud del Maule transferirá recursos a la I. Municipalidad de Longaví Departamento de Salud, para el cumplimiento de las estrategias del Programa por un monto anual de \$ 2.667.305.- (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos cinco pesos), de acuerdo a la especificación indicada en el convenio mencionado anteriormente.

2.- DESÍGNESE, como responsable administrativo financiero del convenio indicado anteriormente a don Juan Montecino Castillo, Encargado Finanzas Departamento de Salud y como responsable en el ámbito técnico al Profesional de la Salud Sra. Norma Alejandra Harrison Sandoval, Administradora del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

VALERIA ARANCIBIA JAQUE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

NANCY CHAVEZ PEÑA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

R.Rodríguez / J.Montecino/ P.Parada
DISTRIBUCION:

- Of. De Partes I. Municipalidad.
- U. Control Municipalidad.
- U. Jurídica Municipalidad.
- Responsables Convenio (2).
- Dirección Comunal de Salud.
- Administradora Depto. De Salud.
- Archivo Convenios.





DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
UNIDAD DE CONVENIOS Y RECURSOS FINANCIEROS

INT.: 1043
Fecha: 09.08.2017

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
Depto. de Sa.ud
OFICINA DE PARTES
N° 2459
Fecha 31 AGO 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4729
TALCA, 16 AGO 2017

VISTO Y TENIENDO PRESENTE

Convenio Apoyo a la Gestión Reforzamiento PRAPS 2017, suscrito con fecha 24 de julio de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVI**, Resolución N° 1270 del 12/12/2014 del MINSAL que aprueba Programa lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL; Decreto N° 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud y Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE

Convenio Apoyo a la Gestión Reforzamiento PRAPS 2017, suscrito con fecha 24 de julio de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVI**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN REFORZAMIENTO PRAPS 2017

En Talca a 24 de julio de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCÓN QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT N° 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVI**, persona jurídica de derecho público domiciliado en 1 Oriente N° 224 Longaví, representada por su Alcalde Don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, Técnico Naviero, RUT. N° 7.911.507-K de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio. Los recursos anteriormente aludidos, serán gestionados a través del programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, el cual ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12/12/2014 del MINSAL.

TERCERA:

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS	MONTO \$	INVERSIÓN
Programa derivación, intervención y referencia alcohol, tabaco y otras drogas (Ex Vida Sana Alcohol)	308.172	Folletería asociada al programa.
Programa espacios amigables adolescentes	474.800	Folletería y material educativo.
Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)	1.884.333	Compra de insumos, además de instrumental y artículos varios cuya cuantía sea inferior a 3 UTM para el Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SERVICIOS
REGIONALES DE SALUD

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de \$ 2.667.305, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitado el último acto administrativo, en una cuota y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SÉXTA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el período de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución Nº 30 del año 2015 de la CGR.

OCTAVA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA:

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA PRIMERA:

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto Nº 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Cristian Menchaca Pinochet, para representar a la Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Alcaldicio Nº 2462 de 06 de diciembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- IMPÚTESE el gasto a la cuenta complementaria 214-14 de esta Dirección de Servicio.

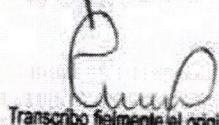
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


RODRIGO ALARCÓN QUESEM
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE


DRA/DMA/ABOG/MCMC/REV/LIS/JVD/jvd

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Longaví
- Archivo Asesor de Programa
- Archivo OF. Partes
- Copia Digital:**
- Sr. Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM
- Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- Asesoría Jurídica Regional DSSM
- U.C.R.A. Hospital Linares
- Unidad de Convenios y Recursos Financieros


Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE

CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN REFORZAMIENTO PRAPS 2017

En Talca a 24 de julio de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCÓN QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT N° 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVI**, persona jurídica de derecho público domiciliado en 1 Oriente N° 224 Longavi, representada por su Alcalde Don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, Técnico Naviero, RUT. N° 7.911.507-K de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio. Los recursos anteriormente aludidos, serán gestionados a través del programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local Atención Primaria Municipal, el cual ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12/2014 del MINSAL.

TERCERA:

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

LINEAS PROGRAMATICAS	MONTO \$	INVERSIÓN
Programa derivación, intervención y referencia alcohol, tabaco y otras drogas (Ex Vida Sana Alcohol)	308.172	Folletería asociada al programa.
Programa espacios amigables adolescentes	474.800	Folletería y material educativo.
Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)	1.884.333	Compra de insumos, además de instrumental y artículos varios cuya cuantía sea inferior a 3 UTM para el Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de \$ **2.667.305**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitado el último acto administrativo, en una cuota y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el período de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución Nº 30 del año 2015 de la CGR.

OCTAVA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA:

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA PRIMERA:

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto Nº 18 del 08 de Julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Cristian Menchaca Pinochet, para representar a la I. Municipalidad de Longavi, consta en Decreto Alcaldicio Nº 2462 de 06 de diciembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



ALCALDE MUNICIPALIDAD LONGAVÍ



DIRECTOR SERVICIO DE SALUD MAULE



Faint table with multiple columns and rows, likely a schedule or annex, but the text is illegible due to low contrast.